

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.371

Lunes 9 de Febrero de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2760583

MINISTERIO DE HACIENDA

Consejo Fiscal Autónomo

FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO EN EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGULADO EN LA LEY N° 20.285

(Resolución)

Núm. 7 exenta.- Santiago, 13 de enero de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el Título III “De la Probidad Administrativa” y el artículo 24 del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.285, “sobre acceso a la Información Pública”; el decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el “Reglamento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública”; la Instrucción General N° 6, de 2010, del Consejo para la Transparencia “sobre gratuidad y costos directos de reproducción”; la Instrucción General N° 10, de 2012, del Consejo para la Transparencia, “Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información”; la ley N° 21.148, que crea el Consejo Fiscal Autónomo; y, la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que, la ley N° 20.285, sobre “Acceso a la información pública”, establece que para la entrega de información solicitada sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar.
- Que, el reglamento de la previamente citada ley, aprobado por decreto supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en su artículo 20, entiende como costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
- Que, conforme a lo expuesto, es necesario regular el valor de los costos directos de reproducción y su mecanismo de cobro para las solicitudes de información dirigidas al Consejo Fiscal Autónomo.
- Que, para determinar el valor real de reproducción se consideraron los valores de mercado y aquellos que han sido fijados por otros organismos de referencia.

Resuelvo:

1. Establézcase, en el marco de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, que el mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efecto de las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante el Consejo Fiscal Autónomo, estará dado por la entrega de un comprobante de pago al requirente, en el cual se debe identificar el código de la solicitud, cuya exhibición bastará para la entrega de la información solicitada.

CVE 2760583

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](#)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](#)
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](#)

2. Autorízase, el cobro de los costos directos de reproducción de información solicitada por transparencia pasiva, el que procederá, únicamente, cuando la información requerida sobrepase las veinte (20) páginas.

Los valores por los costos directos de reproducción que a continuación se indican, deberán ser pagados directamente en la Unidad de Contabilidad, del Departamento Administrativo de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre dicha Subsecretaría y el CFA, aprobado mediante resolución exenta N° 689, de 27 de diciembre de 2024.

Soporte	Valor en pesos chilenos \$CLP
CD	\$400
DVD	\$700
Impresión en Blanco y Negro	\$25 por carilla.
Pendrive	\$6.000

3. Téngase presente, que la documentación o antecedentes solicitados que puedan ser entregados por vías digitales (v.gr. correo electrónico o servicios de envío de documentación gratuitos) no tendrán un costo asociado para el requirente.

Anótese, publíquese, archívese.- Paula Benavides, Presidenta, Consejo Fiscal Autónomo.

